Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE MARIO VILLEGAS PADILLA
DEMANDADO: CANDELARIA DEL CRISTO VILLEGAS
RADICACIÓN: 707423189001-2021-00113-00

El señor JORGE MARIO VILLEGAS PADILLA, mediante apoderado judicial Doctor LACIDES PATERNINA MACIAS, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR, contra CANDELARIA DEL CRISTO VILLEGAS, para que se libre mandamiento de pago por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS ($ 190.000.00) representados en una letra de cambio, más los interés corrientes y moratorios desde que se generaron hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Como título ejecutivo la parte demandante, aportó copia de la letra de cambio de fecha 20 de enero de 2020, manifestando, que la misma se encuentra en custodia del demandante, y será puesta a disposición de este juzgado cuando sea requerida, y comoquiera que, el título presta mérito ejecutivo al desprenderse una obligación clara, expresa y exigible de pagar la suma adeudada por la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., además, por no observase causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, y por reunir la demanda, los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 del C.G.P., se ordena librar mandamiento de pago a favor del demandante JORGE MARIO VILLEGAS PADILLA y en contra de CANDELARIA DEL CRISTO VILLEGAS, por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS ($190.000.00), más los interés corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago, de acuerdo a lo establecido por la superintendencia bancaria, costas y agencias en derecho.

Con la demanda; solicitó el embargo y secuestro del bien inmueble predio rural de nombre Aguas Vivas, con una superficie aproximada de noventa (90) hectáreas, de propiedad de la demandada, ubicado en el municipio de Sincé-Sucre, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 347–10513, y cedula catastral No. 70742000100000002037600000000, con cabida y linderos actualizados en la Escritura No. 1461 de la Notaria 2º de Sincelejo, de fecha 13 de Julio de 1993. El cual, es procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., por lo que se decreta la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble señalado; para que surta efectos legales, ofíciese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, para que la inscriba en el certificado de tradición correspondiente.

Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada CANDELARIA DEL CRISTO VILLEGAS, y córrase traslado por el término de diez (10) días, para que la conteste y/o presente excepciones, aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, lo cual deberá hacer a través del correo electrónico de este despacho jprctosince@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal fin envíese copia de esta providencia a la dirección suministrada para recibir notificaciones.

Reconózcasele personería jurídica al doctor LACIDES PATERNINA MACIAS, para actuar como apoderado judicial del demandante señor JORGE MARIO VILLEGAS PADILLA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ALH